

**ORDENANZA NUM. 20****TASA POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**Art.1.- Concepto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. s), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Gestión de residuos sólidos, que se regularán por la presente Ordenanza.

**Art. 2.- Hecho Imponible.-** Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, para la gestión del proceso de eliminación de los residuos sólidos urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del Término Municipal de Cádiz.

Estos servicios por redundar en provecho de la higiene y salubridad públicas, tiene carácter obligatorio y ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando los interesados no provocaran la utilización de éstos.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de que se trata, y en particular: los usuarios del servicio. A los efectos de esta Tasa se entenderá usuario del servicio a los titulares del contrato de suministro de agua que así conste en los archivos de la Empresa Municipal ACASA

**Art. 4- Cuota tributaria.-** 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

**2.- Tarifas**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>Cuota</u> <u>Euros/mes</u>
Doméstico	7,25
Industrial	15,60
Centros oficiales	397,95

3. Las tarifas señaladas en el apartado anterior bajo la descripción de "Domésticas", se verán corregidas por la categoría de la calle donde se encuentre la vivienda, siguiendo el callejero fiscal que este Ayuntamiento tiene aprobado para el Impuesto sobre Actividades Económicas, según la siguiente tabla de coeficientes:

Categoría calle	Coeficiente
Primera	1,10
Segunda	1,05
Tercera	1,00
Cuarta	0.95

Categoría calle	Coeficiente
Quinta	0,85
Sexta	0,75

**Art.5.- Obligación de Pago.-** 1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, constituyendo el periodo impositivo de este tributo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua.

3.- El Ayuntamiento aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

**Art. 6.- Normas de Gestión.** 1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A.", y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de Propietarios o Entidad a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.